

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
73/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR LUISA AMANDA
ESPINOSA, POR TANIA BEJERO
PERALTA Y POR ALEJANDRA GARCÍA
TORRES.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de octubre de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada ante la Oficina de Certificación Judicial, el seis de septiembre de dos mil diez, a la que se le asignó el número de **folio OCJC-14**, la C. Luisa Amanda Rivero Espinosa, la C. Tania Bejero Peralta y la C. Alejandra García Torres, requirieron, por medio de **disco compacto**, **la totalidad de las constancias que integran el expediente de Amparo promovido por Manuel Verástegui en San Luis Potosí, resuelto el trece de agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve, por Pedro Sámano, Juez de Distrito Suplente en funciones de propietario.**

II. Una vez analizada la naturaleza y el contenido de la presente solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite y, por consiguiente abrió el **expediente número DGD/UE-J/637/2010**. Asimismo, envió los **oficios DGD/UE/1856/2010** y **DGD/UE/1857/210**, de fecha diez de septiembre de dos mil diez, a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de leyes y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, respectivamente, para que se pronuncien respecto a la información solicitada y remitan su informe respectivo, lo anterior con base en el artículo 28 del Reglamento en la materia, tomando en cuenta la modalidad elegida por las peticionarias, a saber: **disco compacto**.

III. En respuesta al requerimiento anterior, mediante **oficio DGCCJEH-R-31-09-2010**, de veintidós de septiembre de dos mil diez, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos informó lo siguiente:

[...] se remite copia del oficio CCJ/SLP/801/2010 donde el Lic. Inocencio Noyola, Director de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, informa que el acervo histórico correspondiente a la serie

amparo, inicia con el expediente 26/1868, y el que se solicita es anterior a los que se resguardan en dicha Casa de la Cultura.

Al informe anterior se anexó el **oficio CCJSLP/801/2010**, en el cual el responsable de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, comunicó lo siguiente:

[...] el expediente de amparo [...] no se encuentra en el acervo documental que resguarda esta Casa de la Cultura Jurídica.

[...] comento a Usted que el acervo histórico de esta Casa correspondiente a la serie amparo inicia con el expediente 26/1868, el cual es el más antiguo [...]

Diversos investigadores del estado y fuera de él, han buscado dicha información en otros acervos [...] pero no han encontrado dicho expediente. Se desconoce el destino de los expedientes del Juzgado Primero de Distrito anteriores a los años que resguarda y conserva esta Institución.

Así mismo, y conforme a lo solicitado por la Unidad de Enlace, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes rindió su informe respectivo, el veintidós de septiembre de dos mil diez, a través del **oficio CDAACL-DAC-O-694-09-2010**, el cual menciona lo siguiente:

[...] le comunico que se realizó una minuciosa búsqueda en los inventarios de expedientes que obran bajo el resguardo del Archivo dispuesto en la Casa de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal en San Luis Potosí [...] así como en el de los expedientes del siglo XIX y años anteriores que obran bajo resguardo de esta Dirección General [...] y no existe registro de su ingreso [...] no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por el órgano que conoció el asunto.

[...]

No se omite mencionar que en aras de privilegiar el principio de acceso a la información [...] esta Dirección General realizó una visita al Archivo General de la Nación, a efecto de investigar sobre la publicación de la primera sentencia de amparo pronunciada el 13 de agosto de 1848 por el Juez Pedro Sámano, derivado de ello se advirtió que en el Periódico el "Monitor Republicano" de fecha 10 de agosto de 1849, del Estado de San Luis Potosí obra la nota periodística sobre la primera sentencia de amparo, lo cual se confirma en el número 20 de la revista "*Locus Regis Actum*", del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco del mes de diciembre de 1999, a (sic) 2 a 12 [...]

IV. Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento en la materia, la Presidenta de este

Comité amplió el plazo para responder la solicitud materia de esta resolución, del treinta de septiembre de dos mil diez al veintiuno de octubre del mismo año, tomando en consideración las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

V. Ulteriormente, la Presidenta de este Comité ordenó integrar el expediente de esta Clasificación de Información, el cual fue turnado al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracción I y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del nueve de julio de dos mil ocho, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por la C. Tania Bejero Peralta, por la C. Alejandra García Torres y por la C. Luisa Amanda Rivero Espinosa por no encontrarse la información solicitada por éstas en los archivos de las áreas requeridas.

II. Para que este Comité se encuentre en posibilidades de resolver el presente asunto es necesario los informes rendidos por las áreas requeridas.

Se comenzará con el informe rendido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos. Ésta Dirección General, al recibir la solicitud de información, la remitió a la Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí, *Ministro Antonio Rocha Cordero*, por ser este Estado en donde se sustanció el primer Juicio de Amparo, el cual fue resuelto el trece de agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve. Sin embargo, como se observa en los antecedentes de la presente resolución, el Director de la Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí, argumentó no poseer en el Archivo Histórico el expediente solicitado, ya que dicha Casa solamente ha venido archivado aquellos Amparos que concluyeron desde mil ochocientos sesenta y ocho; por lo que, al ser el expediente de Amparo de mil

ochocientos cuarenta y nueve, no se encuentra resguardado en esa Casa de la Cultura Jurídica.

Por otra parte, en el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Compilación, Archivos y Compilación de Leyes, se menciona, al igual que en el informe anterior, que se realizó una minuciosa búsqueda en el archivo dispuesto en la Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí, no encontrando el expediente solicitado por las requirentes, al mismo tiempo, comunican que extendieron su exploración en los archivos que resguarda esta Dirección General, particularmente en los expedientes del siglo XIX y años anteriores, sin encontrarlo; por lo que concluyen que el expediente del amparo promovido por Manuel Verástegui en San Luis Potosí, resuelto el trece de agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve, por Pedro Sámano, Juez de Distrito Suplente en funciones de propietario, no fue remitido para su resguardo por el órgano que conoció del asunto.

Una vez establecido lo anterior y toda vez que las áreas requeridas expresan no tener dentro de sus archivos la información requerida por las solicitantes, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que las dependencias y entidades solamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, este Comité confirma los informes rendidos, asimismo, con fundamento en el artículo 15, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, éste Comité tomando en consideración que se tomaron todas las medidas posibles para la localización del expediente de Amparo promovido por Manuel Verástegui en San Luis Potosí, resuelto el trece de agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve, por Pedro Sámano, Juez de Distrito Suplente en funciones de propietario, declara su inexistencia en los archivos de este Alto Tribunal.

A pesar de las consideraciones anteriores, en aras de privilegiar el derecho a la información consagrado en nuestra Carta Magna, se hace del conocimiento de las solicitantes—por si es el caso que resulte de su interés y utilidad—que podrán encontrar la sentencia del primer Juicio de Amparo en la siguiente bibliografía:

- Arizpe Narro, Enrique. *La primera sentencia de amparo*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006. Este libro se encuentra, en versión electrónica, en la dirección siguiente:

<http://www.scjn.gob.mx/RecJur/BibliotecaDigitalSCJN/IndiceBibliotecaDigital/IndiceObrasSCJN/Folletos/Paginas/PrimeraSentenciadeAmparoLa.aspx>

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de las solicitantes que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tengan conocimiento de esta resolución, podrán interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Confirmar loa informes rendidos por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, así como declarar la inexistencia del expediente de Amparo promovido por Manuel Verástegui en San Luis Potosí, resuelto el trece de agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve, por Pedro Sámano, Juez de Distrito Suplente en funciones de propietario.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de las solicitantes, y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima sesión pública ordinaria del día veinte de octubre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y Oficial Mayor. Ausentes: Secretario Ejecutivo de la Contraloría y el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 73/2010-J

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.